



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con el escrito y anexos de la delegada del Secretario General de Gobierno y del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California; depositado el cuatro de marzo de dos mil catorce, en la oficina de correos de la localidad, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 015595. Conste.

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de la delegada del Secretario General de Gobierno y del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de treinta días concedido al Poder Legislativo del Estado de Baja California para que presentara su contestación, sin que a la fecha haya comparecido, se tienen como ciertos los hechos que se le imputan, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, se hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de tres de diciembre de dos mil trece y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional deben hacerse a dicha autoridad, por medio de lista, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase a la autoridad legislativa estatal, por conducto de su representante legal, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al

en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dé cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de tres de diciembre de dos mil trece, y remita copia certificada del Decreto 263 impugnado y sus antecedentes legislativos, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas del nueve de abril de dos mil catorce**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese por lista y oficio a las partes, y por esta ocasión al Poder Legislativo del Estado de Baja California en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.